



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCO.

QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **siete** de **febrero** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente.*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Presidenta, Magistrada, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **dos** proyectos de acuerdos plenarios y **seis** proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/233/2024. Acuerdo Plenario	Vidal Coronado Martínez.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero.	II
2	TEE/JEC/251/2024. Acuerdo Plenario	Juan Carlos Pérez Bahena.	Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero.	V
3	TEE/LCI/002/2025.	Ana Isabel Salmerón Sánchez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
4	TEE/LCI/003/2025.	Cristal Durán Vidal.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V
5	TEE/RAP/061/2024.	Partido del Bienestar Guerrero.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V
6	TEE/JEC/257/2024.	Gisela Mariano Gazga.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	V
7	TEE/LCT/005/2025.	Adriana Romero Gama.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V
8	TEE/LCT/007/2025.	Luis Eduardo Molina Tapia.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.

Los **dos** primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de acuerdos plenarios relativos a los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con las claves TEE/JEC/233/2024 y TEE/JEC/251/2024, turnados, el primero, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y el segundo, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:
“Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 233 del 2024, promovido por Vidal Coronado Martínez, mediante el cual impugnó el oficio emitido por el Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero, en el que se negó a emitir la convocatoria para la elección del próximo Comisario Municipal, así como la omisión de remitir su demanda de 15 de julio de 2024, a este Tribunal Electoral.

En el proyecto de la cuenta, se expone que mediante sentencia este Tribunal Colegiado declaró parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el actor, ello, derivado del consenso y/o acuerdo al que se arribó en la Asamblea General Comunitaria de la localidad de Huixtepec, Guerrero, celebrada el veintiuno de enero; a la luz del principio de libre determinación de las comunidades indígenas, en términos del artículo 2 de la Constitución Federal.

3

Por lo tanto, se ordenó a la autoridad responsable, que expidiera los nombramientos como comisaria propietaria a la ciudadana Carolina Aída Santiago Morales y como comisario suplente al ciudadano Ubiliado García Morales, a partir del 21 de enero del 2024 al 21 de enero de 2025, en términos de lo acordado por la Asamblea General Comunitaria.

Asimismo, se ordenó que, una vez llegado el mes de diciembre, debía emitir las convocatorias o convocatoria respectiva, para las comunidades indígenas del municipio de Ometepec, Guerrero, con base en Ley para la Elección de Comisarías, incluyendo a la Localidad de Huixtepec, en la que se precisara que, excepcionalmente, la persona electa asumiría el cargo a partir del veintidós de enero de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo anterior, el dieciocho de octubre de ese año, la autoridad responsable remitió las constancias que estimó se relacionaban con el cumplimiento dado a lo ordenado por este Tribunal, sin embargo, mediante acuerdo plenario de treinta de octubre, se determinó que los nombramientos fueron expedidos con antelación a la emisión de la ejecutoria del quince de octubre, es decir, dos días antes, por lo que no fue posible tenerle a la autoridad



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

responsable por dando cumplimiento al primero de los dos efectos ordenados, ello, al haber ordenado este órgano jurisdiccional, un periodo diverso de duración del cargo al finalmente asentado, por lo que le concedió un nuevo plazo de dos días hábiles, para que expidiera los nombramientos con el periodo especificado en el acta de Asamblea y estimó procedente tenerla en vías de cumplimiento la resolución emitida el quince de octubre.

Asimismo, le precisó que, una vez que hubiera emitido la convocatoria correspondiente, en términos del artículo 9 de la Ley para la Elección de Comisarías y la Ley Orgánica, en relación con la precisión ordenada en la sentencia de quince de octubre, solo hasta ese momento este Tribunal estaría en aptitud de ordenar —de así considerarse— el cumplimiento total de la precitada ejecutoria.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, y de un estudio integral de las documentales remitidas, se observa que la autoridad responsable, realizó por segunda ocasión la expedición de los nombramientos a las personas que resultaron electas para el periodo del 21 de enero de 2024 al 21 de enero de 2025, al respecto este Tribunal advierte que, pese al segundo requerimiento realizado a la autoridad responsable, esta expidió los nombramientos por el periodo comprendido del 24 de enero de 2024 al 24 de enero de 2025.

4

De igual forma, de la convocatoria remitida, se observa que esta no realizó la precisión ordenada en la ejecutoria cuyo cumplimiento hoy se analiza, sino que únicamente señaló en la base tercera que la instalación de quien resultara electo como comisario se sujetaría a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Elección de Comisarías.

Ante tal circunstancia, este Tribunal estima que debe tenerse por cumplida la presente resolución, ante la disposición por parte de los nuevos miembros del cabildo de conciliar y llegar a acuerdos con la Comunidad de Huixtepec.

Sin embargo, se conmina al Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, para que, en lo sucesivo de cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En virtud de lo anterior, en el proyecto se propone acordar el cumplimiento de la sentencia de quince de octubre, así como del diverso acuerdo plenario de treinta de octubre, ambos del dos mil veinticuatro y, en consecuencia, el archivo del asunto como concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 251 del 2024, interpuesto por Juan Carlos Pérez Bahena, mediante el cual impugnó su remoción como Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señalando como responsable al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero.

Como se explica en el proyecto, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Tribunal Electoral, acordó reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que, en un plazo breve, razonable y acorde a su normativa interna, resolviera conforme a derecho, hecho lo anterior, informara a este Tribunal lo relativo al cumplimiento, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de su determinación, bajo el apercibimiento que de no cumplir, se le impondría una de las medidas de apremios previstas en el artículo 37 y 38 de la Ley de Medios.

5

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió la resolución del Recurso de Reclamación promovido por el ciudadano Juan Carlos Pérez Bahena, informando el cumplimiento de dicho acuerdo fuera del plazo otorgado.

Sin embargo, al advertirse la Comisión vinculada resolvió la demanda primigenia, en consideración a lo que su normativa establece y que, a su vez, fue notificada al actor por estrados físicos y electrónicos, en el proyecto de la cuenta se proponer acordar por cumplido el Acuerdo Plenario de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; por informando dicho cumplimiento fuera del plazo concedido y, por último, el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada los proyectos de acuerdos plenarios; al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*"

El tercer y cuarto asunto listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de proyectos de resolución relativos a Laudos Convenio Instituto identificados con las claves TEE/LCI/002/2025 y TEE/LCI/003/2025, turnados, el primero, a la Ponencia a mi cargo, y el segundo, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de manera conjunta".

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: "*Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Instituto 2 y 3 ambos del 2025, promovidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y extrabajadoras, quienes fungieron con la categoría de Auxiliares de Partidos Políticos, adscritas al Consejo General, del referido Instituto Electoral.*"

El veintidós de enero del año en curso, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Ahora bien, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, y toda vez que este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada del Trabajo, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrado".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada los proyectos de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.”*

El quinto asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave TEE/RAP/061/2024, turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/RAP/061/2024 relativo al Recurso de Apelación, promovido por el Partido del Bienestar Guerrero, en contra de la resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “Partido del Bienestar Guerrero”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

Ahora bien, del análisis de las constancias de los autos, este órgano jurisdiccional advierte, (y además la autoridad responsable hace valer) que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracciones I y III, en correlación con su similar 11, de la referida Ley de Medios de Impugnación, consistente en la presentación extemporánea de la demanda, por lo cual procede su desechamiento de plano, y, en consecuencia, se genera un obstáculo procesal que impide realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Lo anterior, porque en el caso particular, la parte recurrente hace valer el recurso de apelación en contra de la resolución 028/SO/28-11-2024; que de conformidad con la certificación realizada por la autoridad responsable, el plazo de cuatro días, para impugnar la citada resolución, que establece el artículo 11 de la citada Ley, transcurrió del veintinueve de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, toda vez que la resolución impugnada fue del conocimiento del Partido del Bienestar Guerrero, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sesión del Consejo General del IEPC, habiéndose presentado el medio de impugnación hasta el seis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

En el proyecto se resalta de medular relevancia que, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Medios de Impugnación, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Luego entonces, el plazo de los cuatro días, se toma en cuenta a partir del día siguiente en que se celebró la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral Local, en la cual se aprobó la resolución que ahora se impugna, esto es, a partir del veintinueve de noviembre del año inmediato anterior, ello toda vez que el Representante del Partido del Bienestar Guerrero estuvo presente en la sesión, participando además activamente en la discusión del proyecto de resolución, actualizándose, consecuentemente, la notificación automática que prevé el precepto legal en mención.

Determinación a la que se arriba al obrar en el expediente, la copia certificada del acta de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, relativa a la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, en la que se hace constar que se encontraban presentes en la sesión presencial y conectados por enlace virtual, entre otras personas, el Representante del Partido del Bienestar Guerrero -parte actora del presente Recurso de Apelación-.

Asimismo, que se dio lectura del orden del día, en el que bajo los puntos 12 y 12.7, fueron listados, respectivamente, los Proyectos de Resoluciones relativas



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

a la pérdida de registro de partidos políticos locales, entre los que se encuentra el partido apelante "Partido del Bienestar Guerrero".

Así también, en el desarrollo de la citada sesión Ordinaria, el representante del Partido del Bienestar Guerrero, en el uso de la voz, participó realizando ciertas manifestaciones; y finalmente, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, declaró formalmente clausurados los trabajos de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobándose entre otras, la Resolución 028/SO/28-11-2024, impugnada en el particular asunto.

En razón de lo anterior, se considera que, a partir del veintiocho de noviembre del año pasado, el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación.

No obsta a lo anterior que, a efecto de justificar la oportunidad de interposición del Recurso de Apelación, la parte actora señale que la resolución controvertida fue notificada al Partido del Bienestar Guerrero el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, con posterioridad a la verificación de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre pasado, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Ello partiendo de que los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen los procesos electorales deben garantizarse en todo momento, resultando imposible dejar el plazo de impugnación al arbitrio de las personas enjuiciantes, ya que, de no ser así, sólo les bastaría referir a los recurrentes que tuvieron conocimiento del acto que se impugna en cierta fecha para que en automático se consideraran oportunas sus impugnaciones, cuestión que no resulta conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, al actualizarse la extemporaneidad del medio de impugnación y al no haber sido admitido, este órgano jurisdiccional determina desechar de plano el presente medio de impugnación.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

"ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido del Bienestar Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

en la presente resolución”.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

*El **sexto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/257/2024, turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.”*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “*Doy cuenta con el proyecto de resolución, que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/257/2024, que resuelve el juicio electoral ciudadano promovido por Gisela Mariano Gazga, en contra la resolución de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente CJ/JIN/165/2024, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*”

En el proyecto, se propone declarar fundado el juicio electoral ciudadano, por las razones siguientes.

1. *Referente a la inconformidad de la actora porque la responsable resolvió indebidamente el sobreseimiento del juicio intrapartidario, al estimar incorrectamente que se está fuera del plazo para impugnar los artículos 65, inciso b) y 73, numeral 2, incisos d) y f) de los estatutos del PAN, por no considerar que se está ante su primer acto de aplicación.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto se propone declarar fundado dicho agravio, ya que se considera que la responsable erróneamente concluyó que el momento oportuno para presentar la inconformidad en relación a la porción de los estatutos de trato, fue a partir de su respectiva publicación.

Lo anterior se estima así, porque se trata de normas estatutarias que regulan principalmente el método extraordinario de elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, mismas que se aplicaron en la emisión de las providencias impugnadas en el juicio de origen, en virtud de que en ellas se autorizó la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal del PAN en Guerrero, a fin de elegir por método extraordinario al Comité Directivo Estatal para el periodo del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2027, así como los lineamientos regulatorios de dicho proceso de elección.

De esta manera, se cumple el requisito para que se estudie la inaplicación de las normas estatutarias solicitada en la instancia intrapartidaria, al tratarse de normas aplicadas en un acto concreto, en el caso las providencias de referencia, por lo cual la responsable deberá analizar la solicitud de inaplicación.

2. En lo que hace a la inconformidad de la actora porque la responsable no estudió los agravios que planteó en la instancia intrapartidista.

En el proyecto se propone declarar fundado dicho motivo de disenso, porque de manera incorrecta la responsable sobreesayó el asunto intrapartidario y no entró al estudio de los tres planteamientos efectuados por la disconforme en la demanda del juicio originario.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada a fin de que la responsable considere oportuna la presentación del Juicio de Inconformidad intrapartidario promovido por la actora y en caso de no actualizarse ninguna otra causa de improcedencia, entre al estudio de los agravios esgrimidos por la disconforme en su demanda intrapartidista.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

PRIMERO. Es fundado el juicio electoral ciudadano, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca la resolución controvertida de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente intrapartidario CJ/JIN/165/2024, de conformidad a lo expuesto en el considerando SEXTO de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emita una nueva resolución en términos y para los efectos previstos en el considerando SEXTO de este fallo.

Es la cuenta del proyecto Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El séptimo y octavo asuntos listados para analizar y resolver, se tratan de proyectos de resolución de Laudos Convenio Tribunal, en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de expedientes en el que este Tribunal es parte, representado por la suscrita, por lo tanto serán resueltos sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

Derivado de lo anterior, a efecto de cumplir con el quorum legal para resolver dichos asuntos, integrará Pleno como Magistrada en Funciones, la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maribel Núñez Rendón, quien a su vez será sustituida por el Secretario Instructor de la Ponencia a mi cargo, el Maestro Yuri Doroteo Tovar, quien se incorporará a esta sesión como Secretario General de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acuerdos en Funciones; lo anterior, de conformidad con el ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-30-01/2025.

Por tanto, procedo a retirarme de la presente sesión para que sea conducida por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, a quien solicito amablemente, de continuidad a la misma”.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol** en uso de la voz, dijo: *“Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos en Funciones, su apoyo para dar la cuenta y resolutive de manera conjunta, de los proyectos de Laudo Convenio Tribunal con clave de identificación TEE/LCT/005/2025 y TEE/LCT/007/2025, los cuales fueron turnados a la Ponencia a mi cargo”.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Tribunal con número de expediente 5 y 7, ambos del 2025, promovidos por la representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y dos extrabajadores, quienes fungieron con la categoría de secretaria particular y secretario auxiliar, adscritos a la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional.*

13

Consecuentemente el veintisiete de enero del dos mil veinticinco, las partes de los presentes juicios, suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, convenios que fueron ratificados ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el veintinueve y treinta y uno de enero de la presente anualidad, respectivamente.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo de los convenios precitados, este Órgano Jurisdiccional, estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia, de conformidad con el artículo 79, fracción tercera, de la Ley Electoral antes invocada, en los proyectos de la cuenta se propone la aprobación de los convenios materia de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

estudio; elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados, y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada los proyectos de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con treinta y siete minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



14

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.